



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00071-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-305

1

Como la demanda para PROCESO EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 84, 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento ejecutivo como consideramos legal, pues en las pretensiones de la demanda se pretende doble cobro de interés de mora, pues este se genera solo desde el día siguiente al vencimiento de la obligación; razón por la cual este se fijará según esa fecha.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la Cooperativa Para el Servicio de Empleados y Pensionados COOPENSIONADOS S.C. contra el señor Wilson Ángel Manjarres Muñoz por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré 54150000000014:

1. SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHENTA PESOS (\$ 6.113.080) por concepto de capital.
2. SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 649.973) por concepto de interés de plazo no pagado.
3. Por el interés de mora, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de julio de 2022 hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar a Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S. que lo hará a través del doctor Cristian Alfredo Gómez González.

NOTIFÍQUESE

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa5fac6a04258d4815ce12a2d1626646dbfc1b43210faad6fff06e842095d02**

Documento generado en 15/03/2023 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>